REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01655

En atención a las actuaciones que preceden, se observa que se realizó indebidamente el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada ROSA INÉS RODRÍGUEZ DE ROJAS en el Sistema de la Gestión de Procesos Judiciales Tyba, motivo por el cual se ordena nuevamente el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **CANCELACIÓN DE HIPOTECA**
DEMANDANTE: **ROQUE MONCADA**
DEMANDADA: **ROSA LIGIA RODRIGUIEZ SAMDOVAL**
RADICACIÓN No.: **11001400307220190198 7-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **016 /2024**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso Verbal Sumario de extinción de hipoteca por prescripción extintiva.

II. ANTECEDENTES.

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Por medio de proceso verbal, el accionante pretende que se decrete la extinción del crédito otorgado a favor del señor ROQUE MONCADA CASTILLO, el cual fue amparado con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor de Banco Central Hipotecario como acreedor mediante escritura 844 del 23 de febrero de 1994 de la notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Bogotá registrada a folio de matrícula 50C-1346017, inmueble de propiedad del señor MONCADA CASTILLO, por prescripción de la acción ejecutiva y como consecuencia se decrete la extinción de la hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Indica que la demandante adquirió mediante contrato de compraventa con constitución de hipoteca a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 28 B No. 63 F-36, con Folio de Matricula No. 050-1346017.

Indica que el gravamen hipotecario constituido en favor del demandado fue por la suma de $20.000.000, cuotas que fueron pagadas en tiempo oportuno sin que se hubiera cancelado el gravamen hipotecario ni expedido paz y salvo correspondiente al pago de la obligación.

Agrega que la constitución del gravamen hipotecario se realizó el 23 de febrero de 1994, misma que fue pagada el 29 de septiembre de 2016 como da fe el auto allegado por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá; motivo por el cual, y al haber transcurrido más de 10 años que exige la norma, opera la prescripción extintiva de la acción ordinaria y más aún la acción ejecutiva

Informa que tanto la obligación principal como la accesoria constituidas y garantizadas mediante la hipoteca en mención se encuentran prescritas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2535 y 2536 del Código Civil, que expresa que la acción hipotecaria y las demás que procedan de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden y por tanto al haber pasado más de 10 años sin haberse ejecutado la obligación ha operado el fenómeno de la prescripción, la cual se decreta mediante sentencia.

2. RESPUESTA DEL SUJETO DEMANDADO

La demandada ROSA LIGIA RODRIGUEZ SANDOVAL, como cesionaria de la obligación, se notificó de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P. Y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe obligación ejecutiva y a la misma se extiende la prescripción extintiva?

2. ¿Existe hipoteca y obligación accesoria a la que se extiende la prescripción extintiva?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta afirmativa a ambos planteamientos, de modo que se declarará la prescripción de la acción cambiaria invocada.

V. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como lo son capacidad parar ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EJECUTIVA

Frente a los cuestionamientos del despacho, el artículo 2535 del C. C., no habla que "la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones." Por lo que, la inactividad del acreedor en el ejercicio de su derecho, a fin de iniciar las acciones ejecutivas para obtener el pago de las obligaciones impagadas, pueda alzar a favor del deudor, el modo extintivo para frustrar la pretensión ejecutiva de pago.

En el caso concreto, frente a la existencia de la obligación ejecutiva, está probado por las documentales aportadas al presente trámite que, con la constitución de la hipoteca, el demandante se obligó para con el demandado a cancelar la obligación respecto a la compraventa, con la firma de la escritura.

Ahora bien, frente a la prescripción de la obligación alegada por la parte demandante procede el Despacho a analizar si se encuentran demostrados los elementos para configurar dicha acción.

Para ello, debe iniciar por remembrarse que la prescripción es una figura estatuida por el legislador y que se funda en el transcurrir del tiempo, que, por un determinado lapso, confluye, o bien a adquirir derechos –prescripción adquisitiva-, o a extinguirlo –prescripción extintiva-.

Ahora bien, en lo que atañe a la prescripción extintiva alegada, se debe precisar en primer lugar que ya se encuentra vencido el término prescriptivo de la acción ejecutiva con fundamento en la hipoteca o el contrato de mutuo, si se tiene en cuenta lo normado en el artículo 2536 del Código Civil, según el cual "la acción ejecutiva se prescribe por cinco años".

Acorde con lo anterior, es claro que la acción ejecutiva prescribió el 23 de febrero de 2004 de conformidad a la dispuesto en el artículo 2536 del Código de Civil, bajo la cuenta de los 10 años, motivo por el cual hay lugar a declarar extinguida la obligación por el modo que pregona el numeral 10 del artículo 1625 del Código Civil.

Ahora bien, frente a la pretensión de la extinción de la acción ejecutiva debe observarse que por disposición del artículo 2536 del Código

Civil que dice textualmente: *"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)".*

Pues, la acción ejecutiva, una vez estructurada la obligación, el acreedor, sujeto activo de la misma, busca seguridades que le permitan que la prestación sea observada o que, sí esto no acontece, exista una adecuada garantía que al ser utilizada constriña al deudor a cumplir con lo debido en el evento en que éste se niegue a realizar el pago o, de no ser esto viable, lograr el pago de los perjuicios que se causaron, lo que quiere decir que el gravamen deriva su existencia a una obligación.

En el sub examine se arrimó como base de la presente acción, el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C--1346017, donde consta que la titularidad del derecho de dominio recae sobre el demandante (anotación N°3). En el mismo certificado consta la constitución de la hipoteca a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y como obligado el demandante ROQUE MONCADA CASTILLO.

La hipoteca, por ser una garantía real, no se extingue por el hecho de que el inmueble sea vendido, por el contrario, el comprador continúa con dicho lastre, hasta tanto se satisfaga la obligación que le dio origen o suceda el fenómeno de la prescripción o caducidad. Para el presente caso, se alega el fenómeno de prescripción de las obligaciones, lo que traduce en ultimas que la acción ejecutiva ya está prescrita, como modo de extinguirla, fenómeno que se presentó en el caso puesto a consideración por medio de esta acción, pues como ya se indicó en parágrafos anteriores se encuentra vencido el término de 5 años, y consecuente a ello es que no existe obligación y sin ella no puede existir hipoteca.

En conclusión, en el presente asunto es de manifestar sin lugar a dudas que ha operado la prescripción de las obligaciones que constan en la escritura 844 del 23 de febrero de 1994 de la notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Bogotá registrada a folio de matrícula 50C-1346017.

Por lo expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción ejecutiva derivada de las acciones y derechos contenidos en la escritura 844 del 23 de febrero de 1994

de la notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Bogotá, y que por lo tanto se encuentra extinguida la obligación, inscrita en el folio de matrícula No. 50C-1346017 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Por consiguiente, declarar que la referida hipoteca, constituida por ROQUE MONCADA CASTILLO a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, igualmente se encuentran extinguidas.

TERCERO: Decretar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1346017 constituido mediante escritura pública N° escritura 844 del 23 de febrero de 1994 de la notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Bogotá.

CUARTO: Líbrense por la Secretaría los oficios respectivos ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Notaria respectiva, comunicando la orden impartida aquí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

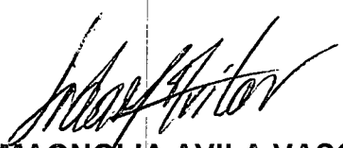

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria

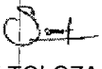

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Servidumbre 2020-00941

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES OCHOA MONROY en representación de la parte demandante, para que actué conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeccc54d6547ff6afb2bee46e19d596b2e575a35b5240a93182d9f4d0d34ad7c**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 2021-00865

OBJETO DE LA DECISIÓN

Con la presente providencia, el juzgado procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo demandado, en contra de proveído del 24 de agosto de 2023, que revoco el auto de fecha 20 de junio de 2023 donde se había declarado la terminación del proceso, toda vez que la pasiva argumenta que la obligación a ejecutar, fue incluida en el tramite liquidatario presentado ante la Superintendencia de Sociedades, respecto de la empresa AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A, de tal suerte que al darse la renovación de la obligación entre el acreedor y uno de los deudores solidarios, queda liberado de las obligaciones a las que se hace mención.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Depreca la apoderada del extremo demandado, que se revoque el proveído en su totalidad y en su lugar se disponga, la terminación del proceso donde se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, por considerar que seguir con el procedimiento es violatorio de la ley sustancial y del debido proceso.

El censor, para lograr lo pretendido, arrima la documentación intrínseca del asunto de insolvencia y las que considera pertinentes para su reclamo.

Planteada en los anteriores términos la reposición que en esta oportunidad ocupa nuestra atención, corresponde al Despacho pronunciarse como corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de

una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. G. del P. esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura, este Despacho debe advertir sin tardanza que el mismo no debe ser revocado, en la medida que la decisión atacada en reposición, guarda implícitamente relación con la orden establecida en el Art. 545-1 del C.G.P. que ordena la suspensión de los procesos que estén cobijados en el trámite de la insolvencia, aunado a que el Art. 564-4 precisa la gestión que debe surtirse una vez se haya aceptado la apertura de la insolvencia, como efectivamente ocurrió en éste caso concreto.

Es de advertir que la apoderada solicitante, en su escrito, hace afirmaciones precisas sobre los despliegues de la pasiva, que a la postre deberán ser de órbita y competencia diferente a éste asunto y de suyo deberá acudir a las instancias que considere necesarias para la defensa de los intereses tanto propios, como de su prohijada.

Siendo palpable lo anterior, el Despacho no accederá a la reposición exorada, sin mayores consideraciones, que a la postre resulten inocuas, como quiera que no se logró demostrar que las obligaciones que se pretenden en esta acción ejecutiva estuvieran incluidas en la negociación realizada en la Superintendencia de Sociedades, por lo que el Despacho ordenará la remisión del asunto ante el Juzgado 47 Civil Municipal instruido para lo de su cargo.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal De Bogotá, D.C.,

RESUELVA:

Primero**:** No Reponer para revocar el auto objeto de censura fechado del 24 de agosto de 2023, por lo sucintamente consignado en la presente determinación.

Segundo**:** Ordenase la remisión del asunto ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, conocedor de la liquidación para los efectos establecidos en el Art. 564-4. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: No conceder la apelación subsidiaria, toda vez se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db5a913d58e8746931fb2fc64983556347c83e936b6a12fb72f58e15621c87b**
Documento generado en 22/04/2024 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00035

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que es solicitada por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- ENTREGAR a la parte demandante conforme a lo solicitado, el título que se encuentren a Disposición de éste Despacho y para éste proceso, hasta el monto de la liquidación aprobada de crédito y costas, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963e9f940104128c3183862b1068143c697f574929570e20f211d59cb4037af1**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 2022-00463

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a POSITIVA COMPAÑOA DE SEGUROS para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador de la parte demandada CARLOS ANDRES TUMAY ESTEPA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.826.596.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cf94fb6ad37fbd3a4212e4f281cfaf23321c87f6d727e4697b0e3fce2ed9a8**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-00623

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho al tenor del artículo 287 del C.G. del P. Dispone:

1. ADICIONAR al auto de fecha 2 de octubre de 2023, visible a folio 10 de este cuaderno, en el sentido de indicar que:

- También debe tenerse en calidad de demandada a TERESITA ARDILA ESPITIA, además del allí indicado.

En los demás términos queda incólume el auto atacado.

Notifíquese conjuntamente con el auto objeto de reparo y en la forma allí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc6b05cb2ada7d2bd2995c1ec4281029517a7327aab2e18bcf307b4f3c23e7**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución 2023-01299

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f978894c50eb16528857b49d8d6f8af75948352718fa10f6f6837fbc5a5a349**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2023-01319

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta las notificaciones realizadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar al despacho los certificados de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e58e3128f2fd371337bffe281b620648056c19dfade2abe2dd8767b857f925**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución de Inmueble 2023-01504

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente no reside ni labora en la ciudad de Bogotá, el Despacho resuelve:

Nombrar como abogado en amparo de pobreza de la demandada, a la togada **Daniela Fernanda Vargas Ríos** quien desempeñara el cargo de abogado en amparo de la demandada Yully Andrea Mora Rubio como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93404c14ce84bc1273f82bf3feefb6c3e2aae961638060b99a0b7511925499b9**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (196) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución 2023-01613

En atención a la manifestación que antecede y de conformidad con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 y el inciso final del artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá aportar una impresión del mensaje de datos enviado al demandado, en la que se evidencie el **acuse de recibido** por el iniciador, como quiera que, en la aportada, no aparece tal indicación y por tanto no es posible tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b5785be74b2a9fa3fbf9a5fb410577844e6890d08fbf7916da850ecf4ebd3**

Documento generado en 22/04/2024 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00287

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **NURIS LUZ MERIÑO y PEDRO MANUEL VERGARA PIMIENTA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP",** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.426.030.oo por concepto de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución con fecha con vencimiento el primero de diciembre de 2012.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Derly Jazmín Luque Méndez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004c392b62dfacb63a83b9fc1065096494941301fcfda190be36d0dc889e007**
Documento generado en 22/04/2024 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00289

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALVARO BERMUDEZ CORONEL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.611.069, oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 18 de enero de 2024.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.280.498, oo M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera quien actúa como como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88ccb9f1f402a531ff139ebeca38e5a4b796d3b78e8f7291393d01441e48895**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00289

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito de solicitud de cautelas numerales primero y segundo. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las demás medidas cautelares, acredite el diligenciamiento de la aquí concedida, lo anterior a efectos de evitar el exceso de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92af1ad0cf474abe4bfc2ea15b65ed05b5d0ec3b7a7b2a167bded2d688073cb**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00504

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PABLO ENRIQUE AVALOS MONTENEGRO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.591.913,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 14 de diciembre de 2024.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.955.225,oo M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Luís Fernando Forero Gómez quien actúa como como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f4c1b7969f9b02531d5ba09b2c13e0398836b7ad489f8b245c31db8b98daaf**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00506

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido al abogado demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **13 DE FEBRERO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc64ff11657716a94cbec82f3c018d7426e12f69adf426f620d945d74d8327**
Documento generado en 22/04/2024 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00508

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite (fl. 2), junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 621 del Co. de Co., puntualmente el de la firma de quien lo crea, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **RESPALDO COLOMBIA S.A.S.** en contra de **HECTOR JOFREDY MONSALVE SUAREZ**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 027** Hoy, **12 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a0a3435015e090b8c90c7ef611937c5adb93ee07a96f57e5406fab30fe698**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Prendario 2024-00510

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **JUAN SEBASTIAN VIVAS GASPAR** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.308.253,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 31 de enero de 2024.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de 2.025.650,oo por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del bien objeto de prenda perseguido en la demanda; en tal sentido, ofíciese a la Secretaría de Movilidad para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa5b883ca7a6650b51b11bff4210b512d917c2ecdf2c359b62fc1cec2f3ecc9**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00512

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALEXIS JESUS CHOUKIO RINCÓN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.577.600,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 19 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21efb1ceb5115027ec77bd7d888ac531e0e8bcc6782d5a5d13c8da8591431a75**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00512

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b499ad5983328e65e3bf33ce87ec62fbd22cf1763b33b785c52dc0228fefb4**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00514

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y adecúelo, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533c737f64d0451f648f9616000c1966903e1d79b0b85d45f063de46398e276a**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00516

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique lo que se pretende, expresado con precisión y claridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Discrimine los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 Ibídem.

3. Indique los fundamentos de derecho de conformidad con el numeral 8 del artículo 82 ibídem.

4. Allegue el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Indique la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 ibidem.

6. Indique si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo, allegue el título valor del cual pretende el cobro.

7. Indique el nombre del apoderado judicial del demandante, si fuera el caso o indique si actúa en causa propia.

8. Indique la cuantía del proceso, a fin de determinar la cuantía o la competencia del trámite.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d6735ac2c21c204315d982ee2d60ef8337afb8a2cb51dfe027c2e2dd47126**
Documento generado en 22/04/2024 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00518

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **KAROLT JERARTDIN LÓPEZ ASCENCIO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.656.406,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 19 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bec92805a3c7f2892abb2df04340e874e782fdc9d984bd5f306f3c592ab0e9**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00518

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427539f2ab83b725c85b8e8b631ebc42f44573903f8907aadafd2ede4611f8f7**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00520

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUZ MYRIAM ALCALA RODRÍGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.025.800,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 19 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7074d0f5cf888e20f754d36e9925500cecacb6c32d1a60bb5f6335f80e9ad1e**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00522

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GILBERTO LÓPEZ HERNANDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $29.849.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 01 de marzo de 2024.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37adf042b826a61e4961c6b227c1b69c2e9c84fc38c267f07c51a069a385876**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00522

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9794bb275c4b33d8ff0cd029826146c021e65ff98bb12fddffd48d3c28d6b17**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00524

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

2. Allegue el certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba a fin de acreditar que quien emitió el certificado de deuda de la copropiedad, actúa como administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial Mirador Pijao.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d9b3ab63337a969ed8d896738e41619b63c0840c76639ec68c97d59d0f8f1c**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00526

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EDIXON ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **HERNANDO BAUTISTA GUEVARA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 02), con vencimiento el 15 de junio de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al demandante Hernando Bautista Guevara quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b17fba79214cdd18ecd9332a55d26948988fdf99a6fb74980ed506f5969ca**

Documento generado en 22/04/2024 01:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00528

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta que los valores discriminados en la demanda, no corresponden a los valores indicadas en la tabla de amortización allegada.

3. Allegue el poder, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 031** Hoy, **23 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac652cadcec79dfca62cfd4b662a4d060973b017a3d76c6012cb6ac15ab5ad5**
Documento generado en 22/04/2024 01:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica